



RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Trujillo. Expte.: IA20/453. (2021060677)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Trujillo se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Trujillo, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual consiste en cambiar la clasificación del "Suelo No Urbanizable de Protección Ecológico Paisajística" pasando a clasificarse como "Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano", de una parcela de unas 1,5 hectáreas de superficie, que se encuentra en la zona situada en la confluencia de la Autovía A-58 y la EX - 208, donde se ubican las instalaciones de lo que se conoce como Venta de Nápoles. Las parcelas afectadas son la 10 y 72 del polígono 41, del sitio de "Las Herraderas". Se accede a la parcela por la carretera antigua de Plasencia.

El objetivo de la modificación puntual es poder poner en valor y utilizar la antigua Venta de Nápoles, ya existente desde hace años, y que con la actual clasificación del suelo no puede



darse en ella ninguna actividad, teniendo en cuenta que el suelo carece actualmente de valor ecológico y paisajístico.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 17 de septiembre de 2020, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
D.G. de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Agente del Medio Natural	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Trujillo, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación del planeamiento objeto de estudio tiene como objetivo la modificación de una zona de 1,5 hectáreas de "Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ecológica Paisajística", que pasaría a clasificarse como "Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano". Se pretende levantar la protección ecológica paisajística para dicha superficie de suelo en las parcelas 10 y 72 del polígono 41. Este suelo no se caracteriza por contar con un paisaje especialmente valioso y se han realizado en él gran número de actuaciones tales como la Autovía A-58 y la nueva salida de la EX - 208, que han dejado a las citadas parcelas en un triángulo sin valor paisajístico.

La modificación permitirá dar uso a las instalaciones ya existentes, para poner en valor y utilizar la antigua Venta del Nápoles, que con la actual clasificación de suelo no es posible explotar.



En relación al suelo donde se asientan las instalaciones, la modificación puntual no amplía derechos sobre el suelo, pero sí habilita al Ayuntamiento a regular licencias y autorizaciones en el mismo, siempre de acuerdo, con la legislación sectorial vigente.

El Plan General Municipal de Trujillo que se encuentra actualmente en tramitación recoge la zona como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística P1, en el se incluye como uso autorizable el hostelero.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Las parcelas 10 y 72 del polígono 41 afectadas por la modificación, tienen una topografía llana, la parcela 10 está ocupada prácticamente en su totalidad por construcciones existentes, en la parcela 72 una parte se encuentra completamente desprovista de vegetación, haciendo las veces de acceso y posible aparcamiento. En el resto de la superficie no se localizan ejemplares arbóreos de interés.

El área afectada por la modificación no se encuentra incluida en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000. Carece asimismo de valores forestales.

Según la información facilitada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito de actuación. El nacimiento del arroyo Huertas se encuentra a una distancia aproximada de 140 m. De igual modo, se indica que no se detecta la presencia de masas de agua subterránea en el ámbito de actuación. La modificación puntual no generará ningún tipo de efecto negativo sobre el Dominio Público Hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

Una parte de los terrenos objeto de la modificación en la parcela 72 del polígono 41 constituyen dominio público de vías pecuarias por pertenecer a los terrenos de la vía pecuaria "Cordel de Aldea del Obispo", con deslinde aprobado por Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 25 de noviembre de 2003, publicado en el DOE de 30 de noviembre.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Las actividades que pudieran derivarse tras la aprobación de la modificación puntual, sí podrían ser susceptibles de causar impactos sobre el medio hídrico, por lo que los promotores de dichas actividades deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, en el ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo que se indican en su informe.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En el Planeamiento Modificado, concretamente en el artículo 193: Condiciones de edificación, debería recogerse la legislación aplicable de vías pecuarias, al ser la mayor parte de la superficie del ámbito de la modificación, terrenos de dominio público, es decir la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 26 de las Normas Subsidiarias de Trujillo vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la



disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 4 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

